

## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA, SOBRE LA FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA EN LOS CONCIERTOS SINGULARES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2014.**

El artículo 117.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el importe máximo de las cuotas que los centros con concierto singular puedan percibir de las familias vendrá determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013, establece en su artículo 17.Seis que las cantidades máximas a percibir, en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses para Ciclos formativos de grado superior y Bachillerato.

Esta previsión se aplica directamente en la Comunidad Autónoma de Aragón, y se reguló para el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre en las Instrucciones de 8 de enero de 2013 de la Dirección General de Ordenación Académica sobre la financiación complementaria en los conciertos singulares.

No obstante, considerando necesaria su modificación para el curso 2013/2014, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 y el 31 de agosto de 2014, se establece, en virtud de las funciones atribuidas por el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, lo siguiente:

*Primero.* La cantidad a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, para Ciclos formativos de grado superior y Bachillerato, es de 36 euros alumno/mes como máximo, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el artículo 17.Seis de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013.

*Segundo.* Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2014, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2014.

*Tercero.* Las cuantías establecidas por los centros para el periodo 1 de septiembre/ 31 de diciembre de 2013 deberán ser comunicadas a la Dirección General de Ordenación Académica antes del 15 de agosto de 2013, para proceder a la oportuna operación contable.

Zaragoza, 4 de julio de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA**



**Marco A. Rando Rando**